



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN



### ACUERDO 017

(16 de septiembre de 2022)

**“Por el cual se adopta el Régimen de Matricula Financiera de la Fundación Universitaria de Popayán”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- b. Que, el Congreso de la República, acatando el mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia disponiendo en su artículo 3o. lo siguiente: (...) *“El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.”*(...)
- c. Que mediante el Decreto 1330 del 2019, el Ministerio de Educación Nacional definió la calidad como el conjunto de atributos articulados, independientes, dinámicos, construidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales, y dispuso la importancia de contar con la implementación de políticas financieras orientadas al desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.
- d. Que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de educación superior de carácter autónomo, por lo cual le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario, y para el logro de sus propósitos misionales y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación emitida por parte del Ministerio de Educación Nacional, en especial la relacionada con las condiciones financieras orientadas al fortalecimiento en condiciones de calidad, así como la normatividad interna establecida por el Estatuto, y el Proyecto Educativo Intencional (PEI), considera necesario generar un marco de regulación sobre la matricula financiera que propicie lineamientos claros sobre la misma como soporte de la gestión de los recursos institucionales.
- e. Que el Consejo Superior, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículo 36, literales (...) *“d) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, de acuerdo con los planes y programas del sistema de Educación Superior. (...)”* en sesión ordinaria del día 16 de septiembre de 2022, analizó y aprobó el Régimen de Matricula Financiera de la Fundación Universitaria de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

Sede administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 # 1sur-51, Santander de Quilichao - Cauca

Popayán, Cauca, Colombia  
PBX [602] 8323223 | [www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co) | Fundación Universitaria de Popayán

1982  
ANIVERSARIO  
2022



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN



**ACUERDA:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y adoptar el Régimen de Matrícula Financiera de la Fundación Universitaria de Popayán, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acuerdo, el cual hace parte integral de este acuerdo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Facultar al Rector para que expida los documentos complementarios necesarios para el cumplimiento del Régimen aprobado mediante el presente documento.
- ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, velar por el cumplimiento de las disposiciones del Régimen de Matrícula Financiera.
- ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán sede de la Fundación Universitaria de Popayán, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**P. HAROLD CASTILLA DEVOZ**  
Presidente Consejo Superior

**I. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ**  
Secretaria General





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN



## REGIMEN DE MATRÍCULA FINANCIERA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

**ARTÍCULO 1.** Con base en lo estipulado por el Estatuto General, la fijación de los derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios son de competencia del Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Popayán.

**ARTÍCULO 2.** La Fundación Universitaria de Popayán puede establecer los incrementos anuales en los precios de las matrículas con el IPC acumulado según información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE de octubre a octubre de cada año y cualquier valor por encima de este porcentaje puede ser cobrado siempre y cuando se tenga en cuenta lo reglamentado en la resolución No. 12161 del año 2015.

**ARTÍCULO 3.** Dentro de la autonomía universitaria enmarcada en la Ley 30 de 1992, la Fundación Universitaria de Popayán podrá cobrar los valores correspondientes a matrícula extraordinaria y matrícula extemporánea si dentro de los plazos estipulados para la matrícula financiera ordinaria no se hiciera efectiva como tal.

**Parágrafo Primero.** En ningún caso el valor del recargo por concepto de matrícula extraordinaria podrá exceder el 50% de UN SMMLV.

**Parágrafo Segundo.** El valor de la matrícula extraordinaria podrá ser reducido al 50% del valor establecido institucionalmente, en cuyo caso será determinado por el Rector de la Institución.

**ARTÍCULO 4.** Si agotados todos los plazos dentro del calendario académico fijado por la Fundación Universitaria de Popayán, el estudiante no cancela los dineros correspondientes a la matrícula del semestre, la Institución cobrará el valor de la matrícula extemporánea, entendiéndose por matrícula extemporánea, el valor de la matrícula sin ningún tipo de descuento cómo máximo valor a pagar por pago extemporáneo.

**ARTÍCULO 5.** El valor correspondiente a la matrícula financiera corresponderá a los créditos académicos a que el estudiante tiene derecho a matricular según su programa y contenidos en su plan de estudio semestre a semestre.

**Parágrafo Primero.** El Consejo Superior fijará anualmente el valor correspondiente a los créditos académicos a que tiene derecho el estudiante semestre a semestre, así como también el valor de los créditos académicos adicionales.

**Parágrafo Segundo.** El valor de los créditos académicos adicionales no son sujeto de descuento alguno.

**ARTÍCULO 6.** Cuando el estudiante no matricule la totalidad de los créditos a los que le da derecho el pago de la Matrícula Financiera, podrá optar por matricular los créditos correspondientes a una asignatura, caso en el cual se cancelará el valor previsto en los derechos pecuniarios por una asignatura, los créditos académicos correspondientes a dos asignaturas y si llegado el caso, el estudiante requiere matricular los créditos correspondientes a solo tres asignaturas, deberá pagar el valor completo del semestre.

**ARTÍCULO 7.** El estudiante una vez matriculado financieramente su semestre, podrá adicionar créditos académicos hasta por un máximo de tres créditos académicos adicionales sin que exceda el máximo permitido por semestre

Sede administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 # 1sur-51, Santander de Quilichao - Cauca

Popayán, Cauca, Colombia  
PBX [602] 8323223 | [www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co) | Fundación Universitaria de Popayán

1982  
ANIVERSARIO  
2022



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN



dentro de su plan de estudios, caso en el cual deberá cancelar el valor del crédito adicional establecido en los derechos pecuniarios fijados año tras año por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 8.** La Fundación Universitaria de Popayán establece como canales oficiales y métodos de pago los siguientes:

- a. Recaudo directo en Bancos y Operadores Financieros autorizados expresamente en los recibos de matrícula.
- b. Recaudo a través de trámites inter institucionales, con Fondos de Pensiones y Cesantías, ICETEX, Cooperativas y otros organismos de financiación de Educación Superior.
- c. A través de pagos electrónicos tipo PSE.
- d. Recaudo generado a través de transferencias y cheques en el marco de los convenios interinstitucionales con personas jurídicas tanto públicas como privada.

**Parágrafo.** En ningún caso, la Fundación Universitaria de Popayán autoriza el pago de Matrículas en efectivo dentro de las instalaciones de la Fundación Universitaria de Popayán a ningún colaborador y salvo autorización escrita por parte de la Vicerrectoría administrativa y Financiera, se efectuará en la oficina de Tesorería de la Institución.

**ARTÍCULO 9.** El estudiante tendrá derecho a la reserva del dinero cancelado por concepto de matrícula si informa su intención antes de finalizar la primera semana de clases dentro del calendario académico fijado para cada semestre, caso en el cual se aplicará lo establecido en el acuerdo 004 de 2016 el cual determina la reserva del 90% del valor consignado.

**Parágrafo Primero.** Cuando el estudiante haya realizado crédito a través de nuestra Cooperativa aliada Minuto de Dios, procederá la anulación del crédito sin perjuicio de los valores que deba cancelar por concepto de atributos o costos del trámite administrativo del crédito.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de la reserva del recurso cancelado, está sólo se conservará para el semestre inmediatamente posterior, caso en el cual de no ser utilizada se perderá el recurso reservado el cual constituirá ingreso para la Institución y no será sujeto de desembolso o reintegro alguno.

**ARTÍCULO 10.** Cuando por razones inherentes a la Fundación Universitaria de Popayán, la institución no logre consolidar el máximo número de estudiantes para la apertura de un curso en cualquiera de los programas, solo y exclusivamente en este caso, procederá la devolución o reserva, según sea el caso, del 100% del valor de la matrícula cancelada.

**ARTÍCULO 11.** Cuando por razones de fuerza mayor, por enfermedad médica general grave o enfermedad psicológica debidamente certificada y dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, procederá el reintegro del 90% del valor cancelado por concepto de matrícula según lo estipulado en el acuerdo del Consejo Superior 004 de 2016.



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN



**Parágrafo Primero.** Si transcurrido hasta un (1) mes de la fecha de inicio de clases dentro de cada uno de los periodos semestrales establecidos por la Fundación Universitaria de Popayán, y para estos casos de fuerza mayor, sólo aplicará la devolución del 70% del valor cancelado por concepto de Matrícula. Financiera.

**Parágrafo Segundo.** Si transcurrido hasta dos (2) meses de la fecha de inicio de clases dentro de cada uno de los periodos semestrales establecidos por la Fundación Universitaria de Popayán y para estos casos de fuerza mayor, sólo aplicará la devolución del 50% del valor cancelado por concepto de Matrícula.

**Parágrafo Tercero.** Si transcurridos hasta tres (e) meses o mas de la fecha de inicio de clases dentro de cada uno de los periodos semestrales establecidos por la Fundación Universitaria de Popayán, y para estos casos de fuerza mayor, no aplicará la devolución de porcentaje alguno del valor cancelado por concepto de Matrícula sin perjuicio de la cancelación de la matrícula académica.

**Parágrafo Cuarto.** Las anteriores condiciones aplican para los estudiantes quienes realicen crédito con la Cooperativa Minuto de Dios, entidad aliada de la Fundación Universitaria de Popayán y operador de la cartera de la Institución.

**ARTÍCULO 12.** El valor correspondiente a otros derechos pecuniarios diferentes al concepto de matrículas no son sujetos de devolución por parte de la Fundación Universitaria de Popayán.

**ARTÍCULO 13.** La Fundación Universitaria de Popayán podrá otorgar descuentos sobre el valor de la matrícula a quienes de conformidad con la ley acrediten la calidad de padres, hijos, hermanos, a través de solicitud formal, anexando el registro civil de parentesco; y esposos o cónyuges, caso en el cual deberán anexar la solicitud formal acompañada por el registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio ante notario público con vigencia no inferior a tres meses.

Los estudiantes tendrán los siguientes descuentos.

- a. Descuento del 10% del valor de la matrícula por hermanos, caso en el cual se aplicará el descuento al hermano que vaya en el semestre más avanzado.
- b. Descuento por cónyuges o esposos, caso en el cual se aplicará el descuento del 10% del valor de la matrícula a uno de los cónyuges.
- c. Descuento por Padres o hijos que simultáneamente estén cursando sus estudios, caso en el cual se aplicará un descuento del 10% del valor de quien vaya más avanzado.
- d. Descuento del 50% por concepto de Reinado Institucional en la Semana Cultural de la Fundación Universitaria de Popayán en cuyo caso aplicará a un solo semestre dicho descuento.
- e. Los demás descuentos interinstitucionales que se apliquen sobre empresas o personas jurídicas tanto publicas como privadas con los que la institución tenga un convenio vigente los cuales especificarán el descuento respectivo el cual estará siempre supeditado al promedio de notas establecido en el citado convenio.



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN



**Parágrafo Primero.** Los Descuentos aquí estipulados no serán acumulables con cualquier otro tipo de descuento que la Fundación Universitaria de Popayán genere en el marco de las dinámicas financieras propias de la Institución.

**Parágrafo Segundo.** La Fundación Universitaria de Popayán no reconocerá los descuentos precitados en el Parágrafo primero en los siguientes casos:

- a. En los cursos inter-semestrales
- b. Si alguno de los beneficiarios no está matriculado, se suspende automáticamente el descuento del otro beneficiario.
- c. Si alguno de los beneficiarios no matricula el semestre completo, también suspende el descuento otorgado.
- d. Cuando alguno de los beneficiarios caiga en bajo rendimiento académico.

**ARTÍCULO 14.** Este régimen será aplicable a todo lo relacionado con los canjes publicitario o de otra índole que deben estar supeditados a lo establecido en el presente régimen siempre considerando el valor de la retención en la fuente y el valor neto a pagar el cual será sujeto de canje.

**ARTÍCULO 15.** El Régimen de matrícula financiera será difundida por los diferentes canales institucionales de la Fundación Universitaria de Popayán.

Sede administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 # 1sur-51, Santander de Quilichao - Cauca

Popayán, Cauca, Colombia  
PBX [602] 8323223 | [www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co) | Fundación Universitaria de Popayán

